



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUIS TELLEZ KUENZLER, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR SU SECRETARIO DE GOBIERNO REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ, EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA", PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE JOSE LOPEZ PORTILLO, UBICADO SOBRE EL RIO PANTEPEC, EN EL TRAMO TIHUATLAN-EL ALAZAN DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 180, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que uno de los cinco ejes de política pública que deben regir las acciones del Gobierno Federal durante la presente Administración es el de la economía competitiva y generadora de empleos, para lo cual se establece como estrategia la de fomentar una mayor inversión en capital físico y, promover la inversión en infraestructura, por ser un insumo fundamental para facilitar la actividad económica del país. Uno de los objetivos específicos que el propio Plan establece es el de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, y para lograrlo señala como estrategia, entre otras, la de proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.
- II. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 incluye entre sus líneas estratégicas las de: apoyar el desarrollo regional mediante la promoción y construcción de carreteras para interconectar e integrar regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transportes; potenciar los recursos estatales destinados a carreteras con los disponibles a nivel federal, reconociendo que esto requiere congruencia entre los proyectos de ambas instancias de gobierno; y propiciar coinversiones en infraestructura carretera con gobiernos municipales y con particulares.
- III. El Gobierno del Estado de Veracruz llevó a cabo la construcción de la vía general de comunicación denominada Puente José López Portillo de 391 metros de longitud y 11 metros de sección transversal para dos carriles de circulación, ubicado sobre el río Pantepec, en el kilómetro 34+450 del tramo Tihuatlán-El Alazán de la carretera federal 180, en el Estado de Veracruz.
- IV. El Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el oficio número 361/2007 del 13 de agosto de 2007, manifestó que, desde su construcción, el Puente José López Portillo ha sido siempre operado, explotado y mantenido a título de concesión por el Gobierno de Estado, y que los ingresos respectivos han sido utilizados para la generación de obras de infraestructura y desarrollo social para la población de la entidad, y asimismo solicitó del Gobierno Federal la concesión para explotar, conservar y mantener el Puente José López Portillo para potenciar los ingresos del puente con la posibilidad de apoyar los objetivos de esa entidad federativa en materia de comunicaciones, transportes y logística, regularizando su situación actual.
- V. El Gobierno Federal ha determinado económica y socialmente conveniente otorgar, por conducto de **LA SECRETARÍA**, la concesión solicitada por el Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que los recursos que se deriven de su explotación se apliquen para el desarrollo de proyectos de infraestructura de comunicaciones y transportes.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V inciso a), 3, 4, 5 fracción III, 6, 12, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga al Gobierno del Estado de Veracruz la presente Concesión, conforme a las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA.- Objeto.-** Con el presente Título de Concesión, el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho y la obligación de operar, explotar, conservar y mantener el Puente José López Portillo de 391 metros de longitud y 11 metros de sección transversal para dos carriles de circulación, así como sus accesos en una longitud de 100 metros a partir de cada uno de los extremos de la estructura del puente, ubicado sobre el río Pantepec en el kilómetro 34+450 del tramo Tihuatlán-El Alazán de la carretera federal 180, en el Estado de Veracruz, en lo sucesivo indistintamente el "Puente" o la "Vía".

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la Vía objeto de este Título de Concesión.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** El plazo de vigencia del presente Título será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que, a solicitud de **LA CONCESIONARIA**, podrá prorrogarse según lo determine **LA SECRETARÍA**, conforme a la ley de la materia, y a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

**TERCERA.- Posesión.-** **LA CONCESIONARIA** continuará manteniendo la posesión del Puente durante la vigencia del presente Título de Concesión.

**CUARTA.- Normatividad aplicable.-** La operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente materia de esta Concesión estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en lo sucesivo la "Ley"; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte **LA SECRETARÍA**; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta Concesión; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

**QUINTA.- Tarifas.-** **LA CONCESIONARIA** queda autorizada para cobrar, por el uso del Puente, las tarifas iniciales establecidas en el **Anexo 1** de este instrumento, así como para implementar descuentos, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones.

**LA CONCESIONARIA** podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 1** del presente Título.

**SEXTA.- Cesión.-** **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero; asimismo no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, excepto por los derechos al cobro de tarifas y los importes que se deriven de los mismos, los que **LA CONCESIONARIA** se obliga a afectar en fideicomiso para su administración y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Concesión, así como para respaldar el pago de financiamientos que se destinen al desarrollo de obras de infraestructura federal de comunicaciones y transportes que autorice **LA SECRETARÍA** a propuesta de **LA CONCESIONARIA**, en cuyo caso, los recursos provenientes de dichos financiamientos se destinarán y entregarán al referido fideicomiso de administración.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEPTIMA.- Contratación de terceros.-** En términos de la Ley, LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para operar, explotar, conservar o mantener el Puente, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la Concesión es únicamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA. En todo caso, si LA CONCESIONARIA contrata la operación con terceros se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.

**OCTAVA.- Reconstrucción, ampliación o modificación.-** LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación del Puente, sin la previa aprobación por escrito de LA SECRETARÍA de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

**NOVENA.- Conservación y mantenimiento.-** LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la Concesión, deberá conservar y mantener el Puente y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener el Puente con un buen nivel de servicio.

**DECIMA.- Programa de conservación y mantenimiento.-** LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, que emite LA SECRETARÍA y que se agrega al presente título como **Anexo 2**, obligándose a presentarlo a LA SECRETARÍA durante el mes de enero de cada año para su autorización, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I. Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- II. Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III. Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV. Programa de administración, incluyendo el inventario físico del Puente con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- V. La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

**DECIMA PRIMERA.- Responsabilidad.-** LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión. En su caso, los trabajos deficientes deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el Puente o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

LA CONCESIONARIA está obligada a notificar a LA SECRETARÍA de cualquier acceso irregular que exista en la Vía.

LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente y de sus demás partes integrantes.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título y esta última se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

**DECIMA SEGUNDA.- Fondo de Reserva.-** LA CONCESIONARIA deberá constituir, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 15 de la Ley, un Fondo de Reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del Puente, en el que LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, de manera conjunta,



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del Fondo de Reserva se iniciará con un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) que deberá acreditar LA CONCESIONARIA durante los 60 (sesenta) días naturales siguientes al otorgamiento de esta Concesión.

**DECIMA TERCERA.- Contraprestación.-** En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII de artículo 15 de la Ley, LA CONCESIONARIA se obliga a entregar los ingresos provenientes de la explotación del Puente a un fideicomiso de administración cuyo fin sea administrar los ingresos del Puente, que una vez deducidos los costos de operación, conservación y mantenimiento del Puente, los remanentes se destinarán a la construcción de obras de infraestructura federales en el Estado de Veracruz que, a propuesta de LA CONCESIONARIA, autorice LA SECRETARIA.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta condición, LA CONCESIONARIA deberá enviar a LA SECRETARIA para su aprobación el proyecto de contrato de fideicomiso, mismo que deberá ser constituido dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la firma de este instrumento. LA CONCESIONARIA se obliga a remitir a LA SECRETARIA un ejemplar del contrato de fideicomiso firmado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su formalización. Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a enviar a LA SECRETARIA un informe anual o con la periodicidad que establezca LA SECRETARIA que contenga la documentación que acredite la aplicación de los ingresos derivados de la explotación del Puente o los financiamientos que, en su caso, se obtengan a las obras cuya construcción haya sido autorizada.

Con cargo a los recursos que se entreguen al fideicomiso referido, LA CONCESIONARIA deberá cubrir al Gobierno Federal en forma anual un monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía durante el tiempo de vigencia de la Concesión, con fundamento en el artículo 15 fracción VIII de la Ley. El pago de dicho concepto deberá ser enterado por LA CONCESIONARIA dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

**DECIMA CUARTA.- Seguros.-** LA CONCESIONARIA se obliga a contar con las garantías suficientes que protejan a los usuarios del Puente, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley.

**DECIMA QUINTA.- Representante.-** LA CONCESIONARIA se obliga a tener por todo el tiempo que dure la Concesión, a un representante que esté facultado para actuar por cuenta de LA CONCESIONARIA en todo lo referente a la operación y conservación del Puente, acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de LA SECRETARIA y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas.

LA CONCESIONARIA se obliga a notificar a LA SECRETARIA el nombre y cargo de la persona responsable, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento, dentro de los 10 días naturales siguientes a partir del otorgamiento de esta Concesión, y cualquier cambio de la persona designada deberá notificarlo a LA SECRETARIA dentro de los 10 (diez) días naturales.

**DECIMA SEXTA.- Operación.-** LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en lo referente a la prestación de los servicios, control de personas y bienes en el Puente.

**DECIMA SEPTIMA.- Aprovechamiento del derecho de vía.-** LA CONCESIONARIA podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía. LA SECRETARIA, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, podrá otorgar los permisos que le solicite LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Caminos y Puentes de Cuota, el cual se agrega al presente Título como Anexo 3, y las disposiciones que dicten las autoridades competentes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**DECIMA OCTAVA.- Verificación.-** LA SECRETARÍA, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del Puente y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

**DECIMA NOVENA.- Información.-** LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder y que sea solicitada por LA SECRETARÍA en términos del artículo 70 de la Ley, así como el informe a que se refiere el segundo párrafo de la condición Sexta del presente Título.

**VIGESIMA.- Revocación.-** Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley, serán causas de revocación de la presente Concesión, las siguientes:

- I. Negligencia grave y reiterada en la operación del Puente;
- II. Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento del Puente; y
- III. Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte del Puente o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.

La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 y demás aplicables de la Ley.

**VIGESIMA PRIMERA.- Terminación.-** Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley, será causa de terminación de esta concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

La terminación de la presente Concesión, por cualquier causa, no exime a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

En caso de que la Concesión se termine anticipadamente, LA SECRETARÍA, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación del Puente, haciéndose cargo del servicio; y en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de financiamientos que LA CONCESIONARIA hubiese contraído estableciendo como fuente de pago o garantía los ingresos derivados de la explotación del Puente, para los fines previstos en la condición Sexta de esta Concesión, tales ingresos continuarán respondiendo por los financiamientos correspondientes durante el tiempo necesario para su liquidación total o hasta agotarse el plazo de veinte años contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, lo que suceda primero.

**VIGESIMA SEGUNDA.- Derechos reales.-** Esta Concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales, ni acción posesoria respecto a la Vía, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la Ley y en el presente Título.

**VIGESIMA TERCERA.- Reversión.-** Al término de esta Concesión, cualquiera que sea su causa, el Puente con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado y los bienes adquiridos para su explotación.

**VIGESIMA CUARTA.- Rescate.-** El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMA QUINTA.- Obligaciones fiscales.- LA CONCESIONARIA** es responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de esta Concesión. En caso contrario, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

**VIGESIMA SEXTA.- Domicilio.- LA CONCESIONARIA** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz  
Avenida Enriquez s/n,  
Col. Centro, C.P. 91000,  
Xalapa-Enriquez, Veracruz.

**LA CONCESIONARIA** se obliga a informar por escrito a **LA SECRETARÍA** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la presente condición.

**VIGESIMA SEPTIMA.- Jurisdicción.-** Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGESIMA OCTAVA.- Aceptación.-** La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de febrero de 2008.

LA SECRETARÍA

LA CONCESIONARIA

  
LUIS TÉLLEZ KUENZLER  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

  
REYNALDO GAUZENCIO ESCOBAR PÉREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Concesión Puente José López Portillo  
Enero 2008/JLER/ivaa\*